



Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de Vulneración de Derechos de los Estudiantes.

Colegio Ejército de Salvación

Puerto Montt

2023



El Colegio Ejército de Salvación pone a disposición de los miembros de la comunidad educativa, el protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

Es responsabilidad de toda la comunidad educativa: estudiantes, padres y apoderados, asistentes de la educación, docentes y directivos, el propiciar un clima escolar que favorezca los aprendizajes y la protección de los derechos de los NNA (niños, niñas y adolescentes). En este contexto el presente documento establece orientaciones, procedimientos y normativa de acuerdo a las leyes vigentes, con el objetivo de cautelar las condiciones educativas adecuadas que resguarden la integridad física y psicológica de los estudiantes nuestro colegio.

El establecimiento educacional se adscribe a los mandatos establecidos en la “Convención de los Derechos del niño”, siendo garante de derechos, priorizando el interés superior del NNA..

CONCEPTOS GENERALES

1. Vulneración de Derechos del NNA (niños, niñas y adolescentes):

Corresponde a toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños, niñas y adolescentes, impidiendo la satisfacción de las necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y el efectivo ejercicio de sus derechos. Algunos ejemplos de trato negligente a los estudiantes son:

- No atender las necesidades básicas como: alimentación, vestuario, higiene y vivienda.
- No proporcionar atención médica y/o entrega de medicación de manera oportuna.
- No proteger y/o exponer a situaciones de peligro, tanto físico, psicológico y/o social.
- No atender las necesidades físicas, psicológicas y/o sociales.



- Abandono transitorio/permanente de su rol como apoderado dentro del proceso educativo.
- Exponer a hechos de violencia, pornografía o uso de drogas.

Tipos de Vulneración de Derechos que comprende este protocolo:

A.- Negligencia parental: se refiere a aquellas situaciones de abandono que se caracterizan por el descuido y/o falta de atención de las necesidades físicas, sociales y/o emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el estudiante no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: despreocupación por la adecuada alimentación/nutrición, inasistencia a controles de salud e incumplimiento de tratamientos médicos, descuidos en la presentación (indumentaria o vestimenta inapropiada), aseo e higiene personal, falta de refuerzo educativo en el hogar; además, múltiples accidentes por descuido (magulladuras, moretones, quemaduras, heridas, intoxicaciones, falta de pelo, fracturas, otros), falta de atención e interés en aspectos emocionales del estudiante, entre otros.

- **Ámbito de la Salud Física y Mental:** Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe y/o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y/o no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, tales como: control del niño sano, atención visual, oftalmológica, auditiva y/o dental, calendario de vacunación, atención en salud mental (psicólogo clínico, psiquiatra y/o neurólogo).



- **Ámbito de la Educación:** Se entenderá en este tipo de vulneración el **incumplimiento de los deberes/responsabilidades** del padre, madre, apoderado y/o tutor legal a cargo con respecto al ámbito educativo. Se incluyen en este punto: inasistencias reiteradas y permanentes del estudiante al colegio sin justificación/justificativo correspondiente; ausencia de aseo, higiene y presentación personal del estudiante; inasistencias reiteradas de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente, dirección, dupla psicosocial, encargada de convivencia escolar y/o equipo de integración escolar.

B.- Maltrato Psicológico: Es toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años de edad, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se pueden dar en forma ocasional, es decir, cada cierto tiempo, o habitualmente, o sea, todos o casi todos los días. En este tipo de maltrato el estudiante recibe insultos, críticas, amenazas, humillaciones, ridiculizaciones e indiferencia, de parte del padre, madre o adulto responsable. También se considera en este tipo de vulneración cuando el estudiante es aislado socialmente y cuando es testigo de V.I.F. (violencia intrafamiliar) en el hogar y/o sujeto de prácticas abusivas sexuales de forma directa o indirecta.

C.- Maltrato Físico: Cualquier acción, no accidental, por parte del padre, madre, apoderado y/o tutor legal a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño, niña o adolescente. Puede tratarse de un castigo único o repetitivo y su magnitud puede ser leve, moderada o grave. Cabe señalar que no todo maltrato físico generará una lesión corporal, sin embargo, de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida.



CONSIDERACIONES GENERALES:

Medidas Protectoras	
Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al niño, niña y adolescente, realizar la derivación pertinente y/o denunciar los hechos. Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente y facilitar el proceso de reparación.	Se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, la identificación de el/la o los/as agresores/as y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional.
Cuando existan adultos responsables involucrados en los hechos constitutivos de delito, el colegio resguardará la integridad y confidencialidad de los estudiantes afectados, adoptando medidas conforme al caso. Entre estas medidas se contemplan: - Informar inmediatamente a Tribunales de Familia, Fiscalía, Carabineros o PDI (Policía de Investigaciones), organismos que determinarán las acciones legales correspondientes. - En caso de Denuncia, el establecimiento educacional requerirá una Medida de Protección Legal hacia el estudiante. - En el caso de que sea el apoderado titular o suplente quien ejerza el maltrato	

y/o vulnera los derechos de un estudiante, se solicitará el cambio de apoderado por un adulto significativo y/o responsable del estudiante.

- Para evitar la re-victimización del estudiante, se informará del hecho constitutivo de delito y/o vulneración al padre, madre, apoderado y/o tutor a cargo, a través de una entrevista privada, en la que no participe el niño, niña o adolescente afectado.

Medidas Preventivas

- Fomentar la educación para la prevención de la vulneración de los derechos de los NNA a toda la comunidad educativa, a través del desarrollo de competencias y habilidades emocionales y sociales, desde un enfoque positivo.
- Orientar la educación de niñas, niños y adolescentes, a través de pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección contra el maltrato.
- Sensibilizar a la comunidad educativa en torno la protección e importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Capacitar para detectar e identificar, junto con saber a quién acudir frente a casos de negligencia parental y/o vulneración de derechos.
- Articular actividades dirigidas a la comunidad educativa, considerando el interés superior del niño y visualizando al niño y la niña como un sujeto de derechos.
- Ofrecer a los/as estudiantes el espacio y las oportunidades para experimentar formas NO violentas de resolución de conflictos, y revisar las propias actitudes del personal educativo hacia el control de las conductas de las niñas, niños y adolescentes.
- Realizar reuniones entre los profesores jefes, los estudiantes y apoderados para conocer antecedentes relevantes que permitan pesquisar posibles vulneraciones de derecho.

Para tener presente:

- No notificar un caso de maltrato infantil nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha puede significar la pérdida de la



vida del niño/a o la mantención de la situación y cronificación de ésta, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

- Revelar una situación de maltrato, no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño/a al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

La **denuncia** y el **requerimiento de protección** no son excluyentes; se trata de procesos que pueden ser realizados simultáneamente, dado que tienen distintos objetivos. Hay situaciones en las que se requiere denunciar un delito pero no solicitar medidas de protección, y viceversa; es importante consultar y pedir orientación a las instituciones de la red local para clarificar qué se debe hacer en cada caso.

Medidas Protectoras:

Cuando existan adultos responsables involucrados en los hechos constitutivos de maltrato, el colegio resguardará la integridad de los estudiantes, adoptando medidas conforme a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan:

- Informar inmediatamente a Tribunales de Familia, Fiscalía, Carabineros o PDI (Policía de Investigaciones), organismos que determinarán las acciones legales correspondientes. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, a través de la constatación de lesiones, el estudiante será acompañado por su madre, padre o tutor legal, siempre y cuando éste no sea el presunto agresor. En el caso de que no se presente un adulto



responsable al establecimiento, el estudiante deberá ser acompañado por un funcionario que designe el Director o quien le subrogue.

- En el caso de que sea el apoderado titular o suplente quien ejerza la vulneración de derechos, se solicitará el cambio de apoderado por un adulto significativo y/o responsable del estudiante.
- Para evitar la re-victimización del estudiante, se informará del hecho constitutivo de delito y/o vulneración al padre, madre, apoderado y/o tutor a cargo, a través de una entrevista en la que no participe el niño, niña o adolescente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SOSPECHA

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PROPUESTA DE PLAZOS
1.Deteccion	1.1 Recibir el relato y entregar la información a los responsables.	Cualquier miembro de la comunidad educativa que toma conocimiento de una situación o sospecha de vulneración de un estudiante del establecimiento, ya sean: Profesores, Asistentes de la educación, Dupla psicosocial, Equipo de Integración escolar, Director,	Inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.

		Jefe de unidad técnica pedagógica, otros.	
	1.2 Registro del relato	Encargado de Convivencia Escolar y/o Dupla Psicosocial	01 Día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.
2.- Activación	2.1 Registro de toda la información necesaria entregada por quien recibe el retrato.	Encargada de Convivencia Escolar, Director, Equipo Psicosocial	De manera inmediata
3.- Recolección de información.	3.1 Recabar información orientada a buscar a una persona adulta protectora que pueda apoyar al estudiante durante en el proceso (madre, padre u otro adulto responsable/significativo)	Dupla Psicosocial, Encargada de Convivencia Escolar y/o Profesor Jefe.	De manera inmediata.
	3.2 Recopilación	Dupla Psicosocial,	24 horas, una vez

	de antecedentes generales, como: información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor/a jefe u otro/a que pueda aportar datos relevantes, lo que apoyará al proceso de la Denuncia correspondiente.	Encargada de Convivencia Escolar y/o Profesor jefe.	activado el protocolo.
4.- Coordinación en red.	4.1 En caso de ser necesario, realizar coordinación/ contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (OPD/PAS, CESFAM).	Dupla Psicosocial.	48 horas, una vez activado el protocolo.
	4.2 Visita Domiciliaria (en caso de ser	Dupla Psicosocial	10 días hábiles desde que se toma

	necesario).		conocimiento de los hechos.
3. Evaluación	3.3 Derivación a red de apoyo comunal especializada (OPD, OPF)	Dupla Psicosocial. Encargada de Convivencia Escolar. Director.	01 día hábil desde que se confirma la sospecha de vulneración de derechos.
4.- Seguimiento	4.1 Seguimiento del requerimiento de medida de protección (en caso que ésta haya sido realizada por el establecimiento en la plataforma del poder judicial) y/o derivación a la red de apoyo externa.	Dupla Psicosocial. Encargada de Convivencia Escolar. Profesor jefe.	Desde que se toma conocimiento de la sospecha hasta el término del año académico.
	4.2 Carta de Compromiso firmada por el apoderado.	Dupla Psicosocial. Encargada de Convivencia escolar. Profesor jefe.	03 días hábiles desde que se confirma la sospecha de vulneración de derechos.
	4.3 Seguimiento	Dupla Psicosocial.	Desde que se



	de caso: observación al estudiante, entrevistas, acompañamiento, revisión de libro de clases (LIRMI).	Encargada de Convivencia escolar. Profesor jefe.	toma conocimiento de la sospecha hasta el término del año académico.
--	--	---	--

PROCEDIMIENTO EN CASO DE HECHO CONSTITUTIVO DE VULNERACION DE DERECHOS:

ETAPAS	ACCIONES	PROPUESTA DE RESPONSABLE	PROPUESTA DE PLAZOS
1. Recepción del relato	1.1 Recibir el relato y entregar la información a los responsables.	Cualquier miembro de la comunidad educativa que toma conocimiento de una situación de vulneración y/o de un hecho constitutivo de delito que afecte a un estudiante del establecimiento.	Inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.
	1.2 Registro del relato	Cualquier miembro de la comunidad	Dentro de las 24 horas desde que



		educativa que toma conocimiento de una situación de vulneración y/o hecho constitutivo de delito que afecte a un estudiante del establecimiento. Profesores. Asistente de la educación. Encargada de convivencia escolar. Dupla psicosocial. Equipo de Integración escolar. Director.	se toma conocimiento de los hechos.
	1.3 Entrevista con el apoderado, padre, madre o tutor legal del estudiante. (Siempre y cuando no sea quien ejerza la vulneración o el hecho constitutivo de delito).	Dupla Psicosocial. Encargada de Convivencia Escolar. Director. Profesor jefe.	Dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.
2.- Denuncia	2.1 Denuncia a	Dupla Psicosocial.	Dentro de las 24

	Tribunal de Familia, Fiscalía, Carabineros, PDI.	Encargada de Convivencia Escolar. Director. Profesor jefe.	horas desde que se toma conocimiento de los hechos.
3.- Adopción de Medidas	3.1 Apoyo pedagógico. Flexibilidad académica.	Jefa de UTP. Profesor jefe. Profesores de asignatura.	Durante todo el año académico.
	3.2 Contención Emocional en caso de ser necesario.	Psicóloga Educacional. Psicóloga PIE.	Durante todo el año académico.

Para estos casos, se realizará la **coordinación con las entidades correspondientes**, las que serán determinadas única y exclusivamente por el Tribunal de Familia o Fiscalía, quienes podrán requerir al establecimiento la documentación necesaria para el caso (Informes de Coordinación, Informe Escolar, Informe Psicosocial y/o Conductual, etc.)

DENUNCIA OBLIGATORIA:

El **Art. 175 del Código Procesal Penal** estipula que estarán obligados a denunciar los Directores, Coordinadores de Convivencia y Profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. El **Art. 176 del Código Procesal Penal** indica que las



personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal**. La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 5 UTM.

DAR A CONOCER EL PROTOCOLO A LA COMUNIDAD:

Responsable	Medios y espacios	Períodos
Equipo Directivo Profesores/as jefes	Consejo de profesores y reuniones con funcionarios. Encuentro con profesores en Jornadas de Reflexión. Reuniones de padres, madres y apoderados. Página web del colegio www.cespuertomontt.cl Copia en Portería, Sala de Profesores y Biblioteca.	A lo largo del año

***Este reglamento está basado en el documento, “Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación”, Mineduc, 2017**